

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1556-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Guadalupe Eduardo Robles Medina.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Incluir como integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil a los cuerpos de bomberos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil</b>
<p><b>Artículo 11.-</b> El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11.</b> El sistema nacional se encuentra integrado por el presidente de la República, por el consejo nacional, por las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales, por los sistemas de protección civil <b>y por los cuerpos de bomberos</b> de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.</p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR